

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2145/2020

Nombre del sujeto obligado

**Agua y Saneamiento del Municipio de
Tepatitlán**

Fecha de presentación del recurso

09 de octubre de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**11 de noviembre de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"...inconformidad con la respuesta..."*
(Sic)RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Es **infundado** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 01 de octubre del 2020.**Archívese** como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del voto
A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2145/2020**

SUJETO OBLIGADO: **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de noviembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2145/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 25 veinticinco de septiembre del 2020 dos mil veinte, la cual quedo registrada bajo el número de folio 06582120.

2. Respuesta del sujeto obligado. Una vez realizados los trámites internos, con fecha 01 uno de octubre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 09 nueve de octubre del 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se registró bajo el folio interno 08401.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de octubre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 2145/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 16 dieciséis de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1304/2020** el día 16 dieciséis de octubre del 2020 dos mil veinte a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación, se ordena continuar con el trámite ordinario y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias, que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico con fecha 19 diecinueve de octubre del año en curso, al cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de llevar a cabo dicha audiencia.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tales fines, con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2020 dos mil veinte, según consta a foja 26 veintiséis de actuaciones.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATILÁN** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	01 de octubre de 2020
Surte efectos la notificación:	02 de octubre de 2020
Inicia término para interponer recurso de revisión:	05 de octubre de 2020
Fenece término para interponer recurso de revisión:	26 de octubre de 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09 de octubre de 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	12 de octubre de 2020

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de oficio de fecha 01 de octubre de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

- c) Copia simple de oficio UT-ASTEPA-196/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 06585120.
- e) Copia simple del historial de la solicitud de información con folio 06582120 en el sistema informex

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- f) Copia simple de oficio de fecha 01 de octubre de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- g) Copia simple de la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 06585120
- h) Copia simple de oficio UT-ASTEPA-196/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La información que solicito el recurrente es la siguiente:

“...SOLICITO ME ENVÍEN INFORMACIÓN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS EN MARZO 2020....” (Sic)

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**, de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

OFICIO: UT-ASTEPA-196/2020
EXPEDIENTE UT-86/2020
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: Se Notifica Acuerdo.

PRESENTE.

De conformidad al acuerdo que recayó en el expediente número **UT-86/2020** y en atención a su solicitud de información **enviada** a esta Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en lo establecido por los artículos **78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86.1 Fracción I** y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por este medio le notifico el acuerdo de fecha **01 de Octubre del año en curso**, por medio del cual se **resuelve** su solicitud en sentido **AFIRMATIVO**.

Se anexa la respuesta para su conocimiento.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Anexo

Fecha de Presentación	N. de Exp.	Medio de Presentación.	Derivadas Por incompeten	Afirmativa	Afirmativa Parcial.	Negativa.	Libre Acceso.	Protegida.	Medio de Acceso a la información.
09/03/2020	UT-15/2020	2		x			1		2
06/03/2020	UT-16/2020	3				3			2
10/03/2020	UT-17/2020	3		x			2		2
06/03/2020	UT-18/2020	3				3			2
09/03/2020	UT-19/2020	2				3			2
06/03/2020	UT-20/2020	2	x						2
09/03/2020	UT-21/2020	2	x						2
12/03/2020	UT-22/2020	3				3			2
18/03/2020	UT-23/2020	3				3			2
13/03/2020	UT-24/2020	3	x						2
31/03/2020	UT-25/2020	2			3		1		2
20/03/2020	UT-26/2020	3				3			2

Como se desprende del medio de impugnación interpuesto por el ahora recurrente éste manifestó su agravio, en los siguientes términos:

"...inconformidad con la respuesta..." (Sic)

Respecto al informe de ley, el sujeto obligado de manera medular ratifica en su totalidad su respuesta inicial, informando además la dirección electrónica en la cual puede ser consultada la información requerida.

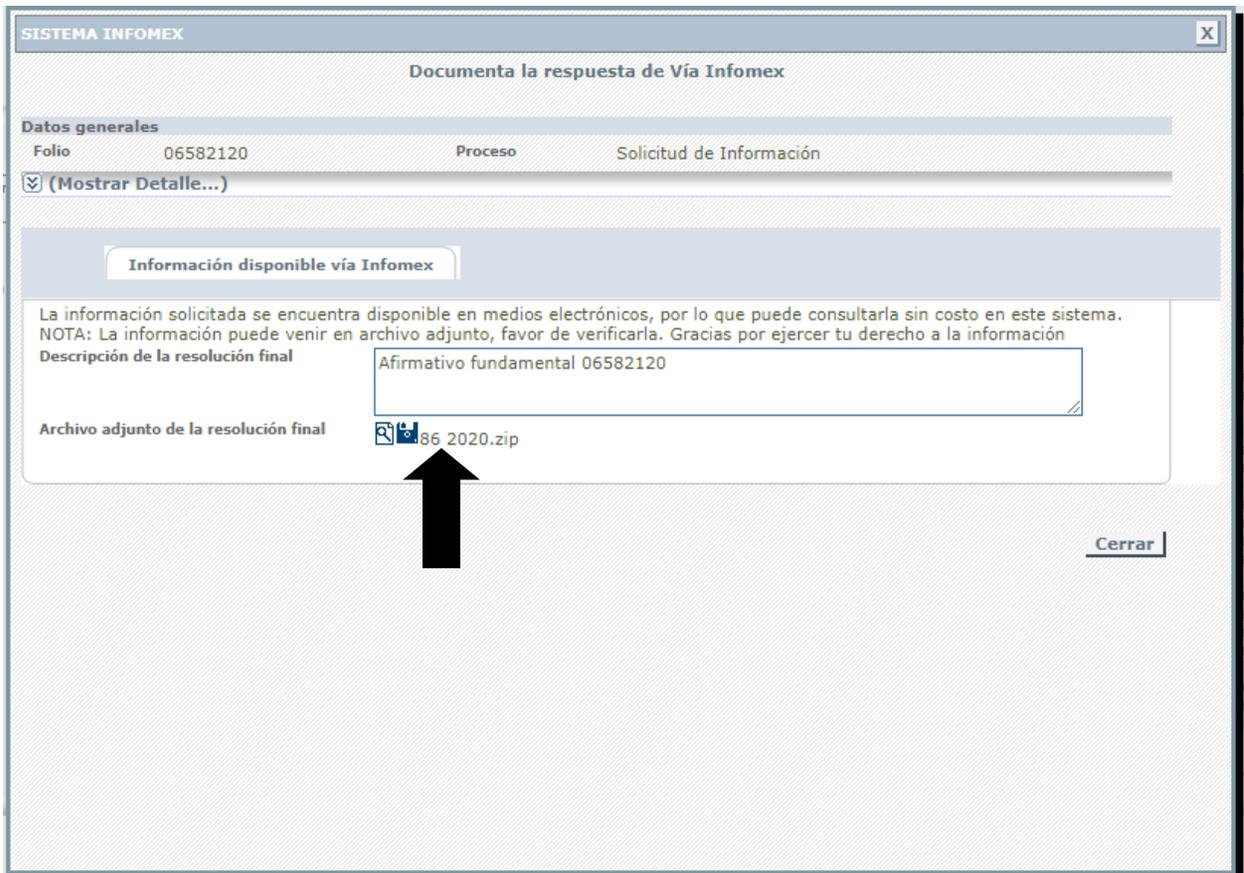
Analizado lo anterior, se advierte que la parte recurrente no manifiesta un agravio en particular, por lo tanto, se hará la revisión de todos los supuestos que establece el artículo 93.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin verificar la actualización de alguno de los supuestos señalados.

En lo que respecta a las **fracciones I y II** del artículo 93.1 de la Ley de la materia, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta dentro del término que establece el artículo 84.1 la ley de la materia, tal y como se acredita con la tabla e impresión de pantalla que se insertan.

Septiembre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
20	21	22	23	24	25 Se presenta solicitud	26 Día inhábil
27 Día inhábil	28 Día inhábil	29 Inicia término Día hábil 01	30 Día hábil 02			
Octubre 2020						
				01 Día hábil 03 Se notifica respuesta	02 Día hábil 04	03 Día inhábil
04 Día inhábil	05 Día hábil 05	06 Día hábil 06	07 Día hábil 07	08 Día hábil 08 Fenece término	09	10

Seguimiento						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	25/09/2020 09:31	25/09/2020 09:31	En Proceso		Estado de Jalisco	
Notificar por correo nueva solicitud	25/09/2020 09:31	25/09/2020 09:31	En Proceso		Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatlán	
Tiempo de canalización	25/09/2020 09:31	25/09/2020 09:31	En Proceso		Estado de Jalisco	
Recibe y determina competencia	25/09/2020 09:31	29/09/2020 08:10	En espera de canalización		Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatlán	
Registro de la solicitud	25/09/2020 09:31	25/09/2020 09:31	REGISTRO		Solicitantes	
Tiempo para Prevenir	29/09/2020 08:10	29/09/2020 08:10	En Proceso		Estado de Jalisco	
Verifica requisitos	29/09/2020 08:10	29/09/2020 08:15	En Proceso		Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatlán	
Tiempo para Reconducir	29/09/2020 08:15	29/09/2020 08:15	En Proceso		Estado de Jalisco	
Reconducción de la solicitud.	29/09/2020 08:15	29/09/2020 08:16	En Proceso		Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatlán	
Selecciona las unidades internas	29/09/2020 08:16	29/09/2020 08:16	En asignación		Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatlán	
4. Definir Plazos	29/09/2020 08:16	29/09/2020 08:16	En Proceso		Estado de Jalisco	
Define resolución de la solicitud	29/09/2020 08:16	01/10/2020 12:04	En Proceso		Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatlán	
Determina el medio de Acceso y Forma	01/10/2020 12:04	01/10/2020 12:04	Determina respuesta		Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatlán	
Documenta la respuesta de Vía Infomex	01/10/2020 12:04	01/10/2020 12:05	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatlán	





Por lo que ve a las **fracciones III, IV y V** del artículo multicitado, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente ya que de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, no se desprende que se hubiera negado información alguna por resultar inexistente o revestir el carácter de confidencial o reservado.

En cuanto a la **fracción VI y VIII** del artículo 93.1 de la ley estatal de la materia, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta emitida por el sujeto obligado, no se advierte que se requiere cobro alguno, ni que se condicione el acceso a la información requerida.

En lo que refiere al artículo 93.1 **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la de la respuesta inicial se advierte que se entregó la totalidad de la información solicitada y aunado a esto, a través de su informe de ley, el sujeto obligado proporcionó la dirección electrónica en la cual puede consultar la información, esto, por tratarse de información con carácter de fundamental establecida en el artículo 8.1, fracción I, inciso ñ) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que se acredita con las siguientes impresiones de pantalla:

tepatitlan.gob.mx/astepa/transparencia/articulo8/

Gmail YouTube Maps

Artículo 8. Información fundamental – General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados:

1. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento.
- b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado.
- c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto.
- d) Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.
- e) Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto.
- f) Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional.
- g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.
- h) Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información.
- i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado.
- j) El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia.
- l) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico de la Unidad.
- m) El manual y formato de solicitud de información pública.
- n) Índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema
- ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica

tepatitlan.gob.mx/astepa/transparencia/articulo8/

Gmail YouTube Maps

n) índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema

ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica

- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016
- 2015

tepatitlan.gob.mx/astepa/transparencia/articulo8/

Gmail YouTube Maps

ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica

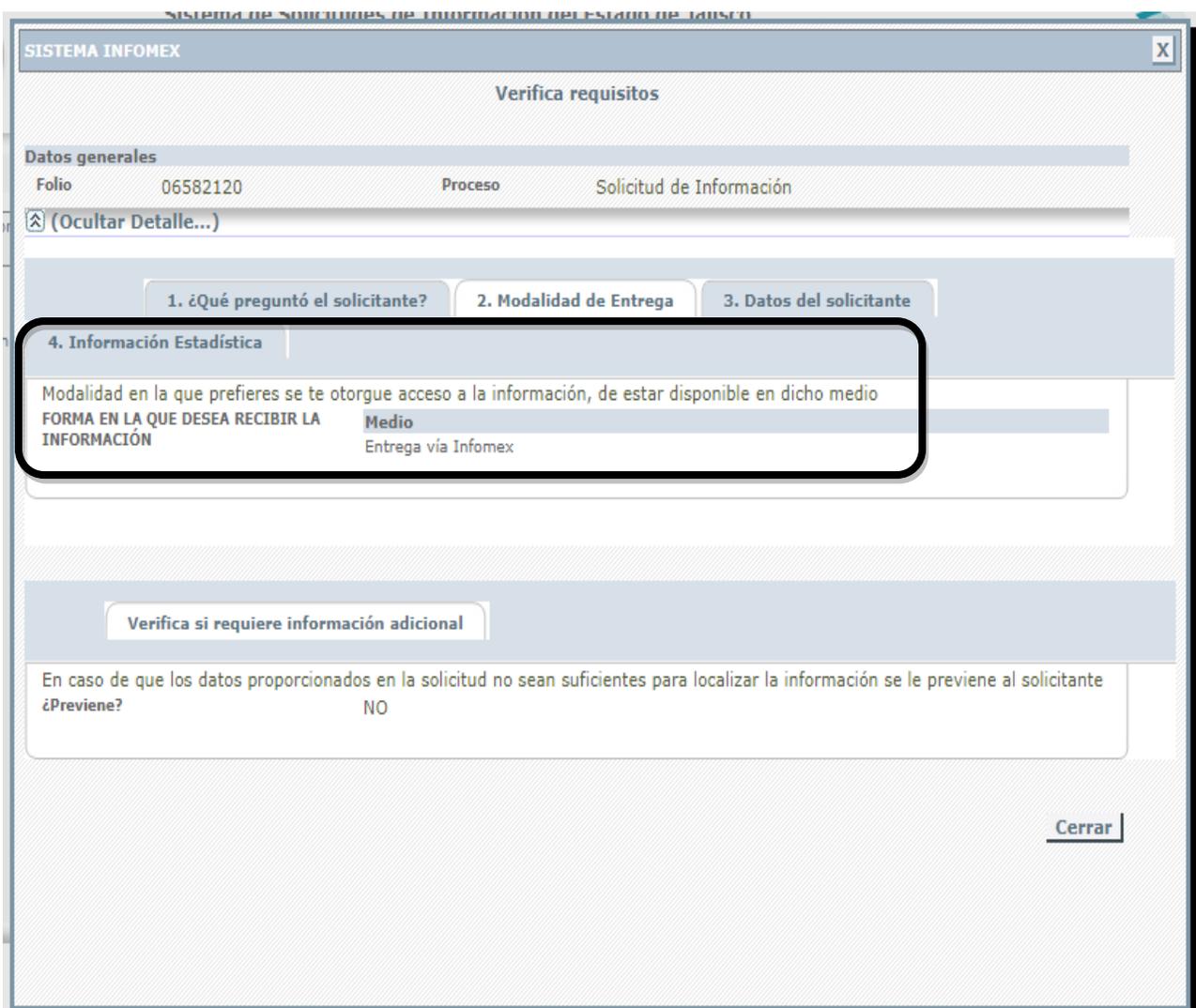
- 2020
 - Agosto
 - Julio
 - Junio
 - Mayo
 - Abril
 - Marzo
 - Febrero
 - Enero
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016
- 2015

I. Solicitudes de información recibidas en este mes	
1.1. Medio de presentación	
1.1.1. Física	0
1.1.2. Vía Infomex - PNT	5
1.1.3. Vía electrónica distinta a Infomex - PNT	7
Total de solicitudes recibidas este mes	12
1.2. Incompetencias	
1.2.1. Solicitudes derivadas por incompetencia	3
Total de solicitudes de información para resolución	9
II. Solicitudes de información resueltas en este mes	
2.1. Afirmativa (Procedente)	
2.2. Afirmativa parcial (Procedente parcial)	
2.2.1. Por tratarse de información reservada	0
2.2.2. Por tratarse de información confidencial	0
2.2.3. Por inexistencia	1
2.3. Negativa (Improcedente)	
2.3.1. Por tratarse de información reservada	0
2.3.2. Por tratarse de información confidencial	0
2.3.3. Por inexistencia	6
2.3.4. Rechazada por no cumplir con los requisitos de ley	0
2.3.5. Es ajena al ejercicio del derecho de acceso a la información	0
Total de solicitudes resueltas este mes	9
III. Tipo de información solicitada	
3.1. Libre acceso	
3.1.1. Fundamental	2
3.1.2. Ordinaria	1
3.2. Protegida	
3.2.1. Reservada	0
3.2.2. Confidencial	0
Total	3
IV. Medios de acceso a la información	
4.1. Consulta directa personal	0
4.2. Consulta directa electrónica	3
4.3. Reproducción de documentos	0
4.4. Elaboración de informes específicos	0
4.5. Combinación de las anteriores	0
Total	3

En cuanto a las **fracciones IX, X, XI y XII** del artículo 93.1 de la Ley estatal de la materia, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa no deviene de una solicitud de protección de información confidencial, la información entregada corresponde de forma parcial con lo solicitado y el sujeto obligado no se declaró incompetente para conocer y resolver la

solicitud que nos ocupa, además de que la respuesta notificada es legible y se encuentra en formato PDF, es decir, en un formato accesible a través de medios electrónicos.

Finalmente, por lo que ve a la **fracción XIII** del multicitado artículo, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el medio de acceso a la información solicitada no fue la consulta directa, tal y como se acredita con la siguiente impresión de pantalla.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

SISTEMA INFOMEX

Verifica requisitos

Datos generales

Folio 06582120 Proceso Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. Modalidad de Entrega 3. Datos del solicitante

4. Información Estadística

Modalidad en la que prefieres se te otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN	Medio
	Entrega vía Infomex

Verifica si requiere información adicional

En caso de que los datos proporcionados en la solicitud no sean suficientes para localizar la información se le previene al solicitante ¿Previene?

NO

Cerrar

Así las cosas, este Pleno estima que es **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado agotó de manera adecuada el procedimiento de acceso a la información, informando de manera oportuna la información requerida, como ya ha quedado expuesto; por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 01 uno de octubre de 2020 dos mil veinte.

Aunado a esto, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de octubre del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la

información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

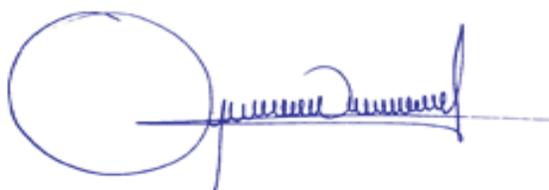
SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 01 uno de octubre del 2020 dos mil veinte.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2145/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG